



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

### PRESENTE.-

Los que suscriben **Oscar Daniel Avitia Arellanes, Adriana Terrazas Porras, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Benjamín Carrera Chávez y David Oscar Castrejón Rivas.** En nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, así como la Diputada **Ilse América García Soto** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por el artículo 167 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Cuerpo Colegiado para someter a consideración del Pleno, **la siguiente iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de expedir la “Ley del Deporte Libre de Violencia”, al reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, que realmente garanticen la seguridad de las familias Chihuahuenses que asisten a eventos deportivos,** lo anterior, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado sábado 5 de marzo, el fútbol y el deporte mexicano escribieron uno de los capítulos más oscuros de su historia. Durante el encuentro en el Estado de Querétaro entre los rojinegros del Atlas y los Gallos Blancos en el Estadio La Corregidora, cientos de personas se enfrentaron en múltiples eventos violentos simultáneos, convirtiendo el espacio que abarcan las



gradas, el campo de juego y las inmediaciones del estadio, en un cruento campo de batalla.

Hemos podido observar con asombro y coraje las escenas de personas ya inconscientes aun siendo golpeadas salvajemente, de familias atrapadas en el caos corriendo sin rumbo para protegerse, de turbas enardecidas deambulando en busca de víctimas, todos hemos visto exhibida la inacción de las autoridades que se supone están encargadas de resguardar nuestra vida y nuestra integridad.

No puedo evitar pensar en las miles de personas que querían pasar un agradable momento de esparcimiento, ¿Cómo fue que pasaron de ser aficionados, familias, mujeres y niños que presenciaban pacíficamente un partido de futbol, a convertirse en testigos de verdaderas escenas de terror o en víctimas de una brutalidad desmedida? Si el error es una de las fuentes primigenias del conocimiento, entonces, ¿este gran desacierto que enseñanza nos deja? ¿A qué reflexiones deberíamos arribar después de este lamentable hecho?

Creo que a todos nos resulta evidente que la seguridad se vio completamente superada, que la fuerza pública fue insuficiente y que no se actuó con eficacia, ni con profesionalismo, ni con la prontitud necesaria, incluso se especula con la posibilidad de que los hechos violentos hayan sido premeditados, ante la publicación de videos que muestran la pasividad y la probable colaboración de los elementos a cargo del resguardo de la seguridad.

En este sentido, es indudable que se deben de revisar todas las actuaciones de las Autoridades de esa Entidad Federativa para determinar responsabilidades, ya sea por acción o por omisión. Es claro que se debe procurar castigar a todos los agresores de manera ejemplar, rápida y contundente, pero por otra parte, es innegable que más allá de deslindar culpas o responsabilidades, también debemos de hacer un profundo ejercicio de introspección, revisar nuestras propias carencias para corregir lo que se tenga que corregir, y así, prevenir que se susciten esta clase de lamentables eventos en nuestra entidad.





Como legislador y como presidente de la comisión de Educación y de Deporte, tengo la convicción de que es nuestra responsabilidad procurar que el derecho se adecue a la realidad, en el caso en concreto, esto significa responder al legítimo reclamo social que exige seguridad en los eventos deportivos, partiendo de la premisa de que todas las familias mexicanas deberían de poder disfrutar en paz de un momento de sano esparcimiento, y de que la violencia no debe tener cabida en el fútbol, ni en ningún otro ámbito de nuestras vidas.

En esta tesitura, considero que es indispensable revisar las circunstancias que vivimos en nuestro propio Estado, la condiciones de seguridad que guardan nuestros propios eventos deportivos, cuestionarnos a nosotros mismos, si ¿en realidad contamos con suficientes elementos policiacos para actuar frente a un suceso colectivo violento? ¿Nuestros elementos saben cómo y cuándo responder? ¿Cuentan con algún tipo de capacitación? ¿Existe una adecuada coordinación entre las autoridades? ¿Existe un registro obligatorio o un control sobre las porras? ¿Que tanto se debe delegar la seguridad publica en los organizadores de los eventos o en las empresas privadas? En aras de lograr una verdadera seguridad y una efectiva prevención de posibles actos de violencia en futuros eventos deportivos, quizá son estas, algunas de las preguntas que deberíamos plantearnos.

En atención a lo anterior expuesto, y en aras de resolver la problemática que se presenta en nuestra propia entidad federativa, la presente iniciativa plantea la necesidad de crear un padrón de los integrantes de las llamadas porras o barras, así como también, la obligación de instalar cámaras y detectores de metales, durante la celebración de eventos deportivos masivos.

Por otra parte, expone la necesidad de capacitar a los elementos policiacos y dotarlos con el equipamiento para responder rápida y eficazmente ante cualquier evento de violencia que se suscite durante la realización de algún evento deportivo masivo. Además de contemplar la obligación de contar con un número adecuado de elementos para hacer frente a cualquier evento de violencia colectiva.



De igual forma, es importante resaltar que contempla un cambio de paradigma, ya que en la legislación actual se considera erróneamente que las instituciones encargadas de brindar seguridad pública **únicamente tengan una participación subsidiaria**. Partiendo de la premisa de que la responsabilidad de asumir la seguridad pública **no se puede delegar en los particulares ni en empresas de seguridad privadas, se establece la obligación expresa de las autoridades a nivel estatal y municipal, para que asuman una responsabilidad principal y no subsidiaria o accesoria, en lo concerniente a la seguridad y la prevención de los posibles actos de violencia en eventos deportivos**. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2, 7 y 165 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de nuestro Estado, los cuales disponen que:

**“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.**

**Artículo 7. Las autoridades competentes del Estado y de los municipios establecerán mecanismos eficaces de coordinación para el debido cumplimiento de sus atribuciones** en los términos de la Ley General y la presente Ley, para la realización de los objetivos y fines de la seguridad pública.

**Artículo 165. Para el cumplimiento de sus objetivos, los Integrantes de las Instituciones Policiales deberán, en el ámbito de su competencia preservar en todo momento la escena del crimen, cuando tengan conocimiento de un hecho probablemente delictuoso, detendrán a los probables responsables en la comisión de un delito en flagrancia y ejercerán cuando menos, las siguientes actividades:**





***II. De Prevención, con el objeto de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir, disuadir o inhibir la comisión de delitos e infracciones administrativas y a realizar las acciones de inspección, vigilancia en su circunscripción.”***

Además, de lo expuesto por este cuerpo normativo, no debemos perder de vista que el Código Municipal para el Estado de Chihuahua sigue esta misma directriz, al disponer que:

***“Artículo 180. Las funciones y servicios públicos municipales, son los siguientes:***

***I. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito.”***

Como podemos apreciar, la presente iniciativa está orientada a la prevención de la violencia, así como también a propiciar una rápida y eficaz respuesta por parte de las instituciones encargadas de la seguridad pública en caso de eventos de esta naturaleza, sin embargo, es menester concluir expresando una crítica y mi más enfático repudio al fanatismo, a ese estado de alineación mental colectiva que deja de lado el razonamiento y el pensamiento crítico para seguir desenfrenadamente una creencia fuera de la realidad, o acaso, ¿no es irracional creer que usar la playera de otro equipo te convierte en enemigo? ¿Cómo es que preferir un equipo nos convierte en adversarios? ¿Cómo es que esta rencilla imaginaria nos puede llevar a pensar que está bien lastimar a nuestro prójimo hasta matarlo? Quizá valga la pena cuestionarnos, sobre todo, en el contexto actual, en el que la guerra amenaza con convertirse en un conflicto mundial, quizá ahora más que nunca, es momento de preguntarnos ¿Cómo fue que dejamos de ver todas nuestras coincidencias y nos centramos en percibir diferencias tan ínfimas? ¿Cómo es que la fraternidad, la solidaridad, el apoyo mutuo y el amor por el prójimo se convirtieron en defectos en lugar de virtudes?



¿Acaso no es este el ejemplo más claro de lo perjudicial que pueden resultar los dogmas y la ignorancia?

He aquí la importancia del Deporte que nos enseña de fraternidad y compañerismo y de la Educación que nos da luz en la neblina de la ignorancia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establecen los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como de los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y con la finalidad de continuar trabajando en las acciones que garanticen la paz y la seguridad de las y los Chihuahuenses, es que someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## DECRETO

**Artículo Primero:** Se reforma el párrafo primero y la fracción séptima del artículo 38 Bis, así como el primer párrafo del artículo 113 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 38 Bis. La seguridad y prevención en los eventos deportivos públicos o con fines de espectáculo, recaerá **principalmente en las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios**. Las autoridades competentes del Estado y de los Municipios se coordinarán entre sí y con las instituciones del sector social y privado para promover los mecanismos y acciones encaminadas a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos con fines de espectáculo, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:...





**VII. En la seguridad del interior de los recintos y sus instalaciones anexas, a solicitud de los organizadores, deberán participar las autoridades de los diversos órdenes de gobierno,** atendiendo a lo dispuesto en este artículo y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en cuyo caso el mando de los elementos tanto oficiales, como los que aporten los responsables del evento, estará siempre a cargo de quien jerárquicamente corresponda dentro de la corporación, quien será el responsable de coordinar las acciones.

Artículo 113. En la celebración de espectáculos públicos en materia de cultura física y deporte, **las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los municipios tendrán la obligación de asegurar la integridad de los asistentes y la prevención de la violencia, mientras que los organizadores o promotores de los eventos tendrán una obligación subsidiaria.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, además de lo previsto en el Reglamento de la presente Ley y en los lineamientos correspondientes, que para el efecto expida el Instituto, se deberá estar a lo siguiente:

**Artículo Segundo.** Se adicionan el Artículo 115 – I, el Artículo 115 – J, el Artículo 115 – K, el Artículo 115 – L, el Artículo 115 – M, el Artículo 115 – N, el Artículo 115 – Ñ y el Artículo 115 – O a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 115. (...)

Artículo 115 – I. **La autoridad Estatal y las autoridades Municipales capacitarán** a los cuerpos policíacos y demás autoridades encargadas de la seguridad, en el uso apropiado de sus atribuciones así como en técnicas y tácticas especiales para resolver conflictos y extinguir actos de violencia que puedan suscitarse en este sentido. Para este efecto también los dotaran del equipamiento necesario para hacer frente a eventos donde se suscite violencia.



Artículo 115 – J Para la celebración de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, **deberán contar con equipamiento de cámaras de seguridad y detectores de metales.**

Artículo 115 – K **Cuando en el centro deportivo se hubieran presentado antecedentes de violencia deportiva o se trate de la reanudación de un evento suspendido por esta causa**, las autoridades competentes en materia de seguridad y protección civil, en coordinación con los organizadores de eventos deportivos **podrán realizar registros personales al ingreso de las instalaciones deportivas para asegurar que los asistentes no porten algún artículo prohibido.** Esta práctica deberá realizarse apegada a los principios de respeto a la dignidad de las personas y a sus derechos humanos, con enfoque de género.

Artículo 115 – L Cuando las autoridades competentes en materia de seguridad y protección civil, responsables de la seguridad del evento deportivo detecten la posibilidad o el inicio de la realización de alguna práctica o comportamiento, que inciten o produzcan violencia deportiva, deberán actuar de inmediato para controlarla poniendo a los responsables a disposición de la autoridad correspondiente con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario. En estos casos deberá interrumpirse de inmediato el expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 115 – M Cuando las autoridades competentes en materia de seguridad y protección civil, responsables de la seguridad de los eventos no les sea posible controlar la violencia en sus inicios o cuando ésta sea provocada por un grupo de personas que por su número resulte difícil de controlar, las gradas o áreas de las instalaciones afectadas deberán ser desalojadas y el encuentro deportivo suspendido hasta que pueda realizarse el desalojo.





Artículo 115 – N Si hubiera resistencia al desalojo o la violencia comienza a extenderse a otras áreas o persiste en el exterior de las instalaciones deportivas, el encuentro deportivo deberá ser suspendido de inmediato por tiempo indefinido y las instalaciones deberán ser evacuadas en su totalidad. Para la reanudación del evento, el organizador deberá garantizar las medidas de seguridad necesarias para tal efecto, mediante una autorización especial por parte de la autoridad municipal en los términos de su reglamento.

Artículo 115 – Ñ Para cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley, **será responsabilidad de las autoridades Estatales y municipales, así como los organizadores de los eventos contar con un número suficiente de efectivos de seguridad.**

Artículo 115 - O Las autoridades del Estado y de los Municipios, así como los organizadores de los eventos **deberán llevar un registro** de las barras, porras, asociaciones o agrupaciones de aficionados o similares, donde se asienten sus datos generales como organización y los particulares de sus integrantes.

Los datos asentados en el registro serán considerados como personales y serán protegidos como tales en los términos de la legislación respectiva, pero serán puestos a disposición de las autoridades en cualquier momento en que se les requiera.

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias al contenido del presente Decreto.

**ECONOMICO.** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaria para que se elabore la Minuta de decreto Correspondiente.

**D A D O** en el recinto oficial de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, a los 11 días del mes de Abril del año 2022.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

ATENTAMENTE

DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES

DIP. LETICIA ORTEGA  
MÁÑEZ

DIP. MARIA ANTONIETA  
PÉREZ REYES

DIP. ROSANA DÍAZ  
REYES

DIP. GUSTAVO DE LA ROSA  
HICKERSON

DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA  
SOTELO

DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN  
RIVAS**

**DIP. ILSE AMERICA GARCIA SOTO**